



AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSUELO ORDOÑEZ FENOLLAR, como Presidenta del COLECTIVO DE VICTIMAS DEL TERRORISMO EN EL PAIS VASCO (COVITE), asociación constituida en noviembre de 1998 con sede legal en España en concreto en San Sebastián (País Vasco), y formada por víctimas de atentados terroristas, dónde está inscrita con el número AS/G/08146/1999 en el Registro Legal de Asociaciones de Guipúzcoa, y cuya actividad social ininterrumpida a lo largo de estos quince años ha sido, de conformidad con sus estatutos, la defensa de los derechos de las víctimas de ETA, la promoción de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad.

EXPONE

El Ministerio Fiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Constitución tiene por misión “promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social”.

El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, define la función tuitiva del Ministerio Fiscal, como defensor de las víctimas en el proceso penal, bajo los principios de legalidad e imparcialidad.

El derecho a la igualdad, a obtener tutela judicial efectiva, a la defensa y asistencia de letrado, a utilizar los medios de prueba pertinentes, o a un proceso con todas las garantías, constituyen principios irrenunciables de rango constitucional (Artículos 14 y 24 de la Constitución española).

Principios y funciones que se han quebrantado en relación a las víctimas del terrorismo, y todo ello por lo que se expone,

ALEGACIONES

PRIMERA.- El derecho de acción penal del ofendido es una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 de la Constitución española. El trámite de ofrecimiento de acciones es preceptivo, y su omisión puede conducir a la nulidad de actuaciones por quebrantar el citado principio constitucional y producir indefensión. Este efecto de nulidad es claro cuando la omisión del ofrecimiento de acciones, viene acompañado de decretos de archivo, de sobreseimiento, o cuando se produce la preclusión de trámites procesales o la prescripción del

delito (entre otras Sentencias del Tribunal Constitucional 111/1995 de 4 de julio, y 140/1997 de 22 de julio).

En el mismo sentido, la STS de 22 de septiembre de 2006 señala que de no poder personarse la víctima por la omisión del ofrecimiento de acciones en aquella fase del procedimiento que le permita el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva (que le permita comparecer y conocer el material instructorio, calificar los hechos y proponer la prueba de su interés): *“la situación que con dicha omisión se genera a aquel perjudicado es de efectiva y manifiesta indefensión, pues aunque se cumpliera formalmente con la instrucción al mismo de cuanto el art. 109 LECr establece, se trataría de una actuación vacía de contenido y carente de toda eficacia, al no poder realizar los actos que son sustanciales para la defensa de sus intereses. En estos casos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 240.2 LOPJ el remedio a adoptar no podría ser otro que el de la anulación de lo actuado con reposición de las actuaciones al momento procesal que permita la correcta realización del acto omitido, esto es, la instrucción a la parte en sus concretas posibilidades de actuación en el proceso como perjudicado, conforme a lo dispuesto en los arts. 109 y 110 LECr para que puedan intervenir efectivamente en el proceso ejercitando las acciones civiles y penales, según le conviniere”*.

En definitiva, - tal como establece la jurisprudencia y la ley-, sin haber informado ni permitido la personación de las víctimas, la omisión del ofrecimiento de acciones deriva en vulneración del derecho a tutela judicial efectiva e indefensión, impunidad y la falta de reparación en estos graves crímenes contra los derechos humanos.

SEGUNDO.- En relación a los procesos y sumarios que afectan a las víctimas del terrorismo, desde COVITE se ha tenido conocimiento de que en numerosos casos se ha vulnerado el derecho a tutela judicial efectiva al omitirse el trámite de ofrecimiento de acciones, impidiendo en contra del mandato constitucional referido e infringiendo asimismo los arts. 109 y 110 de la LECr, su participación en el proceso, y provocando indefensión y falta de reparación.

Corresponde a la Fiscalía, por las atribuciones tuitivas y su papel garante de los derechos de las víctimas, investigar e instar las acciones necesarias para conocer el número de asuntos y las víctimas a las que pudiera afectar esta omisión que conduce a la **nulidad de actuaciones**.

TERCERO.- De la Instrucción de Fiscalía de 8/2005, de 26 de julio, se desprende claramente la obligación del Fiscal de velar por el efectivo cumplimiento del ofrecimiento de acciones: *“Deberán los Sres. Fiscales prestar una especial atención al buen cumplimiento de este trámite (el ofrecimiento de acciones) en la forma indicada, aún cuando formalmente se hubiere informado del*

contenido de los arts. 109 y 110 de la ley procesal, cuando asista a la declaración de la víctima en el servicio de guardia o posteriormente en el juzgado instructor”.

Todo ello además, debe interpretarse de acuerdo con la Directiva 2012/29/EU que expresamente dice: “No se puede hacer justicia si no se permite a las víctimas explicar las circunstancias del delito y aportar pruebas de forma comprensible para las autoridades competentes.” y también en su art. 6.1 a) que (independientemente del ofrecimiento de acciones) obliga a informar a la víctima sobre:

“cualquier decisión de no iniciar o de poner término a una investigación o de no procesar al infractor”.

Y es por lo que, a fin de que no se perpetúe la grave vulneración de los derechos constitucionales alegados y de los estándares internacionalmente reconocidos de debido proceso,

SOLICITAMOS

Que en cumplimiento de las funciones que como Fiscal General del Estado tiene atribuidas, inicie una investigación, e informe sobre todos aquellos asuntos y sumarios en los que se ha omitido el trámite de ofrecimiento de acciones a las víctimas del terrorismo, en aras a que víctimas y asociaciones de víctimas del terrorismo puedan instar la nulidad de actuaciones o lo que a su derecho convenga.

En San Sebastián, a 15 de enero de 2014,



Consuelo Ordoñez Fenollar

Presidenta de COVITE